



Excmo. Ayuntamiento
La Línea de la Concepción

INFORME DE INTERVENCIÓN

ASUNTO: RECONOCIMIENTO EXTRAJUDICIAL DE CRÉDITO.

Visto el expediente incoado por Providencia de Alcaldía de fecha 20 de Septiembre para el reconocimiento extrajudicial de créditos (EXP. 1/2015) al amparo de lo dispuesto en los artículos 176 TRLHL y 26 del RD 500/90, la funcionaria que suscribe, funcionaria de la Administración Local con habilitación de carácter estatal, Interventora de fondos del Ayuntamiento de La Línea de la Concepción, conforme a lo establecido en el artículo 214 del RDLeg. 2/2004, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLHL) y artículo 4 del Real Decreto 1174/87, de 18 de Septiembre, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de la administración local con habilitación de carácter nacional tiene a bien emitir el siguiente informe:

I. LEGISLACION APLICABLE:

- Ley 7/85, de 2 de Abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.
- Real Decreto Legislativo 781/86, de 18 de Abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones vigentes en materia de régimen local.
- Real Decreto Leg 2/2004, de 5 de Marzo, por el que se aprueba el Texto refundido de la ley reguladora de las haciendas locales.
- Real Decreto 500/90, de 20 de Abril, por el que se desarrolla el Capítulo I del Título VI de la Ley 39/88, de 28 de diciembre (actual Real Decreto leg 2/2004, de 5 de Marzo).

II. INFORME:

PRIMERO.- De conformidad con lo señalado en el artículo 26.2.c) del RD 500/90, "con cargo a los créditos del estado de gastos de cada Presupuesto sólo podrán contraerse obligaciones derivadas de adquisiciones, obras, servicios y demás prestaciones o gastos en general que se realicen en el año natural del propio ejercicio presupuestario. No obstante lo dispuesto en el apartado anterior, se aplicarán a los créditos del Presupuesto vigente, en el momento de su reconocimiento, las obligaciones siguientes:

- a) Las que resulten de la liquidación de atrasos a favor del personal que perciba sus retribuciones con cargo a los Presupuestos Generales de la Entidad local.
- b) Las derivadas de compromisos de gastos debidamente adquiridos en ejercicios anteriores. En el supuesto establecido en el artículo 47.5 se requerirá la previa incorporación de los créditos correspondientes.
- c) Las obligaciones procedentes de ejercicios anteriores a que se refiere el artículo 60.2 del presente Real Decreto."

Con arreglo al artículo 60.2 del RD 500/90, "corresponderá al Pleno de la Entidad el reconocimiento extrajudicial de créditos, siempre que no exista dotación presupuestaria, operaciones especiales de

Unidad Administrativa INTERVENCIÓN DE FONDOS. Plaza Juan José García Cabrerros s/n. LA LÍNEA DE LA CONCEPCIÓN. Tif. 600435670 y 670330490. E-mail: intervención@lalinea.es
www.lalinea.es



Excmo. Ayuntamiento
La Línea de la Concepción

crédito, o concesiones de quita y espera", acuerdo a adoptar con el quórum de mayoría simple. Previamente deberá someterse a Dictamen de la Comisión Informativa de Hacienda.

SEGUNDO.- Debe tenerse presente que la importancia en las formas de la contratación administrativa es fundamental y ello no solo por la necesidad de procedimiento administrativo formalizado que marca la normativa sino por la absoluta preeminencia del principio de transparencia en el manejo de fondos públicos. Por lo que las consecuencias de vicios en los contratos administrativos tiene suma importancia, afectando a la validez de los mismos, máxime cuando el vicio consiste en la inexistencia de crédito adecuado y suficiente cuando se realiza el gasto y mayormente cuando consiste en la ausencia total y absoluta de procedimiento alguno, como es el caso de los gastos que reflejan las facturas objeto de este expediente. Comportando esta circunstancia la nulidad absoluta de la relación negocial que pudiera presuponerse entre Administración y las empresas que por este medio ejecuten obras, suministros o servicios, por encargo de aquella. En este sentido el Tribunal Supremo en sentencia de 21 de Abril de 1976 expresa que *"ante un contrato concertado por una Corporación Local con ausencia de tramites, no puede hablarse de efectos de él dinamante directamente, y de haberse producido cualquier tipo de prestaciones entre las partes, nunca sería permisible sujetarlas en la regulación de sus efectos a la legislación de contratos, sino a juego de los principios generales del ordenamiento jurídico, en su caso al del enriquecimiento injusto"*. En el mismo sentido se expresa el TS en sentencia de 13/7/89, añadiendo que debe restituirse en tales casos al tercero, el valor de la contraprestación efectivamente realizada, en la cuantía en que coincide el provecho o enriquecimiento obtenido por la Administración y el correlativo empobrecimiento para aquél a cuya costa se realizó la prestación. Directriz aplicada por la jurisprudencia del mismo Tribunal Supremo en otras sentencias (22/1/1975, 21/4/1976, 3/11/1980, 11/5/1989, 19/11/1992) partiendo todas ellas de la existencia de irregularidades o ausencia de procedimiento contractual.

Es por lo expuesto, que si bien los vicios de los que adolecen los procedimientos por los que se han mal tramitado los gastos objeto de este expediente, invalida los mismos, cierto es, que los suministros, servicios u obras han sido realizados y se han producido los gastos (así lo acredita la firma de las facturas por el personal técnico municipal y concejales delegados responsables ambos de la gestión del gasto). Su impago en el pretexto de la falta de consignación presupuestaria en el momento de la realización de la prestación produciría un enriquecimiento injusto sin causa que no debe crearse y que impone al Ayuntamiento la compensación del beneficio económico recibido tal como avala la jurisprudencia señalada.

TERCERO.- No obstante lo establecido en los artículos precedentes, el reconocimiento extrajudicial de créditos supone una quiebra al principio de anualidad presupuestaria al tiempo que no puede hacer olvidar el incumplimiento de la prohibición que establece el artículo 173.5 TRLHL de adquirir compromisos de gastos por importe superior al crédito autorizado, circunstancia que podrá determinar la exigencia de responsabilidad al funcionario o personal al servicio del Ayuntamiento que haya llevado a cabo el gasto. Como señala la propia Cámara de Cuentas en informe de fiscalización de 2008, *"la tramitación de estos expedientes pone de manifiesto la vulneración de los principios de competencia general, de especialidad, de limitación de créditos y de temporalidad de los créditos al poderse acometer obras y servicios sin crédito"*.

Unidad Administrativa INTERVENCIÓN DE FONDOS. Plaza Juan José García Cabrerros s/n. LA LÍNEA DE LA
CONCEPCIÓN. Tif. 600435670 y 670330490. E-mail: intervención@lalineas.es
www.lalineas.es



Excmo. Ayuntamiento
La Línea de la Concepción

CUARTO.- Se informa de Existencia de crédito adecuado y suficiente en el Presupuesto de 2015: Según lo dispuesto en los artículos 167 y 172 del TRLHL y en los artículo 24 a 32 Del RD 500/90, de 20 de Abril consta informe de existencia de crédito adecuado y suficiente al que imputar el gasto por importe de 356.129,67 € con cargo a las partidas presupuestarias que se relacionan en el listado adjunto.

QUINTO.- Resultado de la Fiscalización:

Procede la tramitación del expediente.

Se recomienda evitar la realización de gastos sin respetar el procedimiento legalmente establecido a los efectos de librar de perjuicios al principio de transparencia en el manejo de fondos públicos, a la gestión económica y presupuestaria de esta Administración. Máxime cuando este tipo de actuaciones conlleva la responsabilidad patrimonial en el marco del RD 429/1993, de 26 de marzo, del personal al servicio de la administración que ha consentido el gasto.

En La Línea de la Concepción, a 28 de Septiembre de 2015.

La Interventora,

Fdo. Isabel Ruiz Ruiz.

